

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0670

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO



AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 10 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.906

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 95

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de octubre de 1980 el Juzgado Segundo de Letras del Trabajo dictó sentencia definitiva en contra del Gobierno de Honduras, representado por el Señor Procurador General de la República y a favor del señor Roberto Cestoni Romero, en el juicio promovido para el pago de prestaciones laborales por despido injustificado, por valor de L 43,099.04.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo No. 6 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes por Decreto No. 32, del 31 de diciembre de 1980, la Comisión Dictaminadora nombrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. 688, del 14 de agosto de 1981, dictaminó favorablemente el pago del señor Cestoni Romero.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 4to. del Artículo No. 61, Capítulo III, Sección VII, de la Ley Orgánica de Presupuesto, aprobada mediante Decreto No. 407, del 13 de diciembre de 1976, estipula dichos pagos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, previa consulta formulada a la Dirección General del Presupuesto, en Oficio No. 628, de fecha 14 de los corrientes, emitió dictamen favorable al pago reclamado.

POR TANTO:

DECRETA:

Primero: Crear en la Dirección General de Caminos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la asignación correspondiente.

Segundo: Financiar la mencionada creación de la partida de imprevistos del Título 4-16 SERVICIOS CENTRALIZADOS DE GASTOS PUBLICOS, con Lps. 5.00 y la diferencia de las partidas que afectaba la Solicitud de Ampliación y Trapaso entre asignaciones No. 00026.

Tercero: En atención al Artículo 6 de las Disposiciones Generales de Presupuesto en vigencia, transferir a la Dirección General de Crédito Público, a la siguiente estructura presupuestaria: Año 1981, Poder 4, Ramo 15-01, Tipo 5, Programa 01, Fondo 01, Renglón 238, Clave PAD 26753, Objeto 19 (Amortización deuda de varios Ministerios), el valor antes mencionado para proceder a su cancelación.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 95, 96, 97, 99, 100, 101
102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109
Noviembre y Diciembre de 1981

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdo Número 1014 — Junio de 1977

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 96

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No. 482, de fecha 24 de junio de 1977, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros y que entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la LEY ORGANICA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, Decreto No. 94, de fecha 25 de junio de 1964, fue objeto de reformas propuestas por el mismo Colegio Médico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que entre las reformas aprobadas se encuentra la del Artículo 23 de la Ley Orgánica citada que establece que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; y, es visto que el período de la expresada Junta Directiva no coincide con el término de las funciones del Tribunal de Honor, ni del Comité de Vigilancia, por cuanto según lo disponen los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica en mención, dichos organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras son electos cada año.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico de Honduras ha instado legalmente las reformas a los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica para armonizar dichos Artículos con el texto del Artículo 23 del mismo cuerpo de Ley, por cuanto tal situación es anómala y produce graves inconvenientes en la dirección y gobierno del Colegio Médico de Honduras.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Reformar los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, que se leerán así:

"Artículo 41.—El Tribunal de Honor está integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria entre los colegiados que tengan por lo menos diez años de ejercicio profesional y que nunca hayan sido sancionados por el Colegio, pudiendo ser reelectos.

No podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia".

"Artículo 136.—El Comité de Vigilancia estará integrado por el Fiscal y dos miembros electos por la Asamblea, uno de los cuales actuará ex-officio como Presidente, para un período de dos años y podrán ser reelectos".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 97

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 652, de fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Presidente de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó el Convenio de Asistencia Técnica del Proyecto "Valle del Bajo Aguán", celebrado entre el Gobierno de Holanda y el Gobierno de la República de Honduras, cuyo financiamiento asciende al monto de Tres Millones de Florines Holandeses (FHL. 3,000,000.00), equivalentes a Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco Lempiras con Setenta Centavos (L. 2,464,065.70), que serán destinados para la industrialización de Aceite de Palma Africana en el Valle del Bajo Aguán, asumidos por colectividad campesinas a ser desarrollados y coordinados por la Cooperativa Agroindustrial de la Reforma Agraria de la Palma Africana Limitada que, literalmente dice:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1981, No. 652.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó y obtuvo del Gobierno de Holanda un Convenio de Asistencia Técnica hasta por TRES MILLONES DE FLORINES HOLANDESES . . . (FHL. 3,000,000.00), los que serán destinados para la industrialización del Aceite de Palma Africana en el Valle del Bajo Aguán. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República mediante Acuerdo No. 335 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con fecha 14 de mayo de 1981, autorizó al Embajador de Honduras en Bélgica, Doctor Roberto Herrera Cáceres, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera el Convenio antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las facultades de

que está investido, **ACUERDA:** **ARTICULO 1o.**—Aprobar el Convenio de Asistencia Técnica, suscrito el 25 de junio de 1981, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno Holandés por FHL. 3,000,000.00, que literalmente dice: **CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE HOLANDA EN RELACION AL DESARROLLO DEL VALLE DEL BAJO AGUAN.**—El Gobierno de la República de Honduras, y el Gobierno de Holanda (aquí en adelante denominados "Las Partes Contratantes"), reafirmando las relaciones amistosas existentes entre ambos Estados y sus habitantes; firmemente deseando intensificar estas relaciones; **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

ARTICULO I

(PROPOSITO Y DURACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION)

1.—Las Partes Contratantes cooperarán en el Proyecto intitulado "Valle del Bajo Aguán", en adelante referido como "El Proyecto".

2.—El propósito del Proyecto será: La promoción del desarrollo agrícola y el mejoramiento del nivel de vida de los campesinos que viven en el Valle.

3.—El propósito del Proyecto se logrará a través de: Asesoría en la construcción e instalación de las plantas de aceite de Palma. Adiestramiento a pequeños agricultores.

4.—La cooperación entre las Partes Contratantes en el Proyecto está planeada para una duración de cuatro años.

ARTICULO II

(CONTRIBUCION DEL GOBIERNO DE HOLANDA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS)

1.—El Gobierno de Holanda se compromete a facilitar consultores calificados para trabajar en Honduras y cubrir todos los gastos incurridos por los consultores y sus familias. El valor de esta contribución no sobrepasará la cantidad de 3,000,000 Florines Holandeses.

2.—El Gobierno de Honduras se compromete a: a) Proveer oficinas debidamente equipadas en los locales del Proyecto; b) Proporcionar viviendas adecuadas a los asesores o consultores y sus familias; c) Hacer los arreglos y sufragar gastos de transporte dentro de Honduras para los Consultores Holandeses; d) En general, tomar todas las medidas para facilitar la cooperación entre las Partes Contratantes.

ARTICULO III

(FACILIDADES QUE PROVEERA EL GOBIERNO DE HONDURAS A LOS CONSULTORES QUE NOMBRE EL GOBIERNO DE HOLANDA)

1.—El Gobierno de Honduras deberá: a) Exonerar a los Asesores nombrados conforme a los términos de este Convenio, por el Gobierno de Holanda, de todos los impuestos y otros cargos fiscales con respecto a todas las remuneraciones recibidas del Gobierno de Holanda; b) Exonerar a los Consultores del Pago del Impuesto de Importación, Derechos Arancelarios o Advaneiros sobre el menaje de casa nuevo o usado, efectos personales y equipo profesional Importado a Honduras dentro de los seis meses de su llegada y de sus dependientes, a condición que dichos bienes sean reexportados de Honduras en la fecha de partida, o dentro del período que convenga el Gobierno de Honduras; c) Permitir la importación libre de impuesto o la compra de un vehículo para cada uno de los Consultores dentro de los seis meses de su llegada a Honduras, si tal vehículo es vendido a persona que no tenga los mismos privilegios, ésta deberá pagar el impuesto de importación apropiado y basado en el valor estimado del vehículo a la fecha de su venta. d) Hacer arrealos para emitir visas de entrada y permisos para trabajar, libre de cargo, para los Consultores empleados o a ser empleados en el Proyecto por parte del Gobierno de Holanda. e) Facilitar a los Consultores los documentos de identificación necesarios para asegurarles la asistencia total, por parte de las autoridades de Honduras en la realización de sus funciones. f) Ofrecer a los consultores y a sus familias en Honduras, facilidades para su repatriación en tiempos de crisis nacional o internacional.